

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.25-96 que nombra al señor Candelario Rodríguez, Gobernador Civil de la provincia Sánchez Ramírez e inviste a la señora Gladys Soto de Alfonseca, Ayudante Civil del Presidente de la República, con el rango de Subsecretaria de Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 25-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Candelario Rodríguez, queda designado Gobernador Civil de la provincia Sánchez Ramírez, en sustitución de la señora Gladys Soto de Alfonseca.

Artículo 2.- La señora Gladys Soto de Alfonseca, Ayudante Civil del Presidente de la República, queda investida con el rango de Subsecretaria de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.26-96 que aprueba los diseños, grabados y demás características de las monedas conmemorativas del 50mo. Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26-96

VISTOS los artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria No. 1528, de fecha 9 de octubre de 1947 y sus modificaciones;

VISTA la Decimosexta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 7 de diciembre de 1995;

VISTA la comunicación No.101, de fecha 3 de enero de 1996, suscrita por el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Aprobar los diseños, grabados y demás características de las monedas conmemorativas del 50o. Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas, de la denominación de RD\$1.00, en la forma sugerida por la Junta Monetaria según los términos de su Decimosexta Resolución de fecha 7 de diciembre de 1995, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

La moneda de Un Peso (RD\$1.00) conmemorativa del 50o. Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas, pesará 28.28 gramos, tendrá un diámetro de 38.61 milímetros, gráfila lisa en ambos lados y canto estriado y contendrá una aleación metálica de Cuproníquel (75% Cobre y 25 Níquel). Presentará en su anverso dos palomas en vuelo sosteniendo con sus patas el emblema conmemorativo del 50o. Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas y sendas ramas de olivo con sus picos, todos sobre un globo terráqueo que lleva como base dos manos abiertas, rodeada por la inscripción NACIONES UNIDAS POR LA PAZ en la parte inferior y 1945-1995 en la superior. En sus reversos mostrará el Escudo Nacional desplazado a la derecha y la denominación 1 Peso a la izquierda. En la periferia derecha presentará la inscripción REPUBLICA DOMINICANA y en el exergo la fecha 1995.

La referida moneda de Un Peso (RD\$1.00) también se acuñará en terminación especial de Prueba (Proof) en plata de ley de novecientas veinticinco milésimas (0.925), con las características y diseños descritas precedentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.27-96 que concede incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 27-96

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- ASOCIACION "COMUNIDAD CARISMATICA PARA EL SERVICIO APOSTOLICO Y LA JUSTICIA" (COMUCASAJU), que tiene su domicilio en La vega, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 4 de junio de 1993.

2.- ASOCIACION DE POCICULTORES Y GANADEROS DE TAMBORIL (PORGATAM), que tiene su domicilio en Tamboril, Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 25 de enero de 1995.

3.- ASOCIACION DE COMERCIANTES Y DETALLISTAS DE VILLAS AGRICOLAS (ASOCODEVA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 5 de mayo de 1995.

4.- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y LA CAPACITACION COMUNITARIA (I.D.E.C.), que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 27 de febrero de 1992.